



DECRETO No. Nº 315 DE 27 AGO 2025

100-20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector de la educación; el Decreto 1335 de 2015, proferido por el Gobierno Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 7° de la Constitución Política**; de igual manera reconoce el aporte de los pueblos Afrocolombianos y Raizales a la conformación de nuestra nacionalidad, diversidad cultural, armonía social y ambiental; además el Estado se compromete a establecer y/o crear mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como grupo étnico con el fin de garantizarles condiciones reales de igualdad de oportunidades.

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6° de la Ley 715 de 2001**, asigna competencias a los departamentos para: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.*

Que el **Decreto 1278 de 2002**, *“Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”*, sobre la provisión de docentes mediante nombramiento provisional, señala:

“Artículo 13. Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...) (Subrayado fuera de texto).

Que el **parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto No. 1075 de 2015**, establece que, *“las entidades territoriales certificadas en educación no requerirán autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales, de los cargos de la carrera docente”.* (Subrayado fuera del texto).



DECRETO No. 10015 DE 27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que según la **Circular 19 de 9 de junio de 2023**, emanada del Ministerio de Educación Nacional, las vacantes definitivas que se generen en Establecimientos Etnoeducativos Estatales caracterizados para la atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, deben ser provistas con etnoeducadores seleccionados teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el **Decreto 804 de 1995**, compilado en el **Decreto 1075 de 2015** y lo dispuesto en el **artículo 62 de la Ley 115 de 1994**, así:

“Artículo 62. Selección de Educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano.

La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos.

El Ministerio de Educación Nacional, conjuntamente con las entidades territoriales y en concertación con las autoridades y organizaciones de los grupos étnicos establecerá programas especiales para la formación y profesionalización de etnoeducadores o adecuará los ya existentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y en la Ley 60 de 1993.” (Subrayado fuera del texto).

Que para la provisión de las vacantes definitivas en los Establecimientos Etnoeducativos caracterizados para la atención educativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y aquellos ubicados en sus territorios, se tendrá en cuenta el orden de provisión establecido en el **artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015**.

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.3.3.5.4.2.6. del del Decreto 1075 de 2015**, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

1. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, Ver el Decreto Nacional 1371 de 1994, Ver el Decreto Nacional 2248 de 1995 y
2. Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.

Que, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.3.3.5.4.2.7. del Decreto 1075 de 2015** “los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas (...)”.

Que, en ejercicio del estudio de asignación de carga para los períodos académicos del año **2025**, se evidenció que dentro de la planta de cargos docentes ubicados en los establecimientos Etnoeducativos caracterizados para





DECRETO No. 315 DE 27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

la atención educativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se han generado vacantes definitivas, que ocasionan las necesidades que se enuncian a continuación:

No.	IED	AREA DE ENSEÑANZA	MUNICIPIO
1.	INSTITUCION EDNOEDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GUILLERMO ALVAREZ GUAMACHITO	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	ZONA BANANERA
2.	INSTITUCION EDNOEDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GUILLERMO ALVAREZ GUAMACHITO	AREA TECNICA - COMERCIAL	ZONA BANANERA
3.	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL MACONDO	PRIMARIA	ZONA BANANERA
4.	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SOPLADOR	LENGUA CASTELLANA	ZONA BANANERA
5.	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SOPLADOR	PRIMARIA	ZONA BANANERA
6.	INTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS	INGLES	ZONA BANANERA
7.	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE TUCURINCA	MATEMATICAS	ZONA BANANERA

Que, para la provisión de las vacantes definitivas en los Establecimientos Etnoeducativos caracterizados para la atención educativa de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y aquellos ubicados en sus territorios, se tendrá en cuenta el orden de provisión establecido en el **artículo 2.4.6.3.9. del Decreto 1075 de 2015**.

Que, en la Planta de Cargos Docentes y Directivos Docentes del Departamento del Magdalena, en la actualidad no existe lista de elegibles vigente para proveer las plazas etnoeducativas y tampoco se configura causal alguna de prioridad en la provisión de las previstas en el **artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015**, único reglamentario del sector de la educación, adicionado por el **Decreto 490 de 2016**.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario proveer, mediante nombramiento provisional, las vacantes definitivas generadas, hasta cuando se provean los cargos con ocasión del concurso o concurra cualquiera de las causales de terminación del nombramiento en provisionalidad establecidas en el **artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015**, atendiendo con esto, la necesidad en la prestación del servicio educativo, garantizando la no vulneración del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y jóvenes.

Que, en el **parágrafo 1º del artículo 1º** de la **Resolución No. 003593 del 27 de marzo de 2024**, proferida por el Ministerio de Educación Nacional, señala que respecto del Sistema Maestro “(...) *No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de área técnica, ni las vacantes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que presten sus servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes(...)*”.
(Subrayado fuera de texto).





DECRETO No. Nº 315 DE 27 AGO 2025

100-201

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

Que, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 regula el proceso de selección para la vinculación de educadores a establecimientos etnoeducativos caracterizados para la prestación de sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellos ubicados en sus territorios, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 62. SELECCIÓN DE EDUCADORES. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano (...)”

Que, por los motivos expuestos, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena solicitó a la alcaldía del municipio de Zona Bananera que certificara los Consejos Comunitarios y Organizaciones étnicas que tuvieran incidencia el territorio donde se encuentran las instituciones etnoeducativas donde se encuentran ubicadas las vacantes objeto de provisión.

Que, las alcaldías en mención remitieron a la Secretaría de Educación las certificaciones donde establecen que Consejos Comunitarios y/o Organizaciones étnicas tienen incidencia el territorio donde se encuentran cada una de las instituciones etnoeducativas a las que se le asignaron las plazas objeto de provisión.

Que, en ese orden de ideas, la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena recibió las hojas de vida seleccionadas por las autoridades mencionadas, con sus respectivas actas de concertación en las que consta la acreditación de formación en etnoeducación y conocimiento del grupo étnico del personal que se relaciona a continuación:

CONS	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	AREA DE ENSEÑANZA	AVAL
1	1.083.047.579	JHON FREDY FONTALVO DE LA HOZ	INGENIERO AMBIENTAL	INSTITUCION EDNOEDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GUILLERMO ALVAREZ GUAMACHITO	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO
2	1.081.815.458	ELSA ALEJANDRA BARRIOS MARIN	PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL	INSTITUCION EDNOEDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GUILLERMO ALVAREZ GUAMACHITO	AREA TECNICA - COMERCIAL	CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO
3	57.171.039	IBETH MARIA ROYERO BARRIOS	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL MACONDO	PRIMARIA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS "SUTO GENDE A SE NGANDE"





DECRETO No. Nº 315 DE 27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

CONS	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	AREA DE ENSEÑANZA	AVAL
4	57.298.022	ANGELY MARY MOLINA CERVANTES	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SOPLADOR	LENGUA CASTELLANA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA ALEJANDRO CHIQUILLO MENDOZA SOPLADOR
5	57.299.685	BEATRIZ ELENA MARTINEZ BROCHERO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SOPLADOR	PRIMARIA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA ALEJANDRO CHIQUILLO MENDOZA SOPLADOR
6	1.065.129.083	HERMINIA FLOREZ CERVANTES	LICENCIADA EN INGLES	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS	INGLES	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRAS DE SEVILLA MAGDALENA
7	8.602.876	NESTOR AMILKAR AMADOR BAYUELO	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION ESPECIALIDAD MATEMATICAS Y FISICA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL TUCURINCA	MATEMATICAS	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE TUCURINCA

Que, una vez revisadas las hojas de vida remitidas por los Consejos Comunitarios enunciados, se pudo determinar que, cuentan con el perfil y la idoneidad para ser nombrados como docentes de las plazas étnicas en vacancia definitiva mencionadas, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, establecido en la **Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022**.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 804 de 1995, esta Secretaría convocó a reunión el día 10 de diciembre de 2024, en la cual participaron los miembros del Consejo de Mayores y del Comité de Etnoeducación del Departamento del Magdalena para considerar las hojas de vida seleccionadas por los Consejos Comunitarios y Asociaciones Étnicas, frente a lo cual, manifestaron encontrar los perfiles seleccionados como idóneos para desempeñarse como docentes en las Instituciones Etnoeducativas, razón por la cual, avalaron de manera concertada al personal relacionado.

Que, mediante **Certificación No. 007 de dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, suscrito por **CARLOS MARIO VILORIA CALABRIA**, en su condición de Profesional Universitario de la Oficina de Financiera/Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar lo siguiente:

“Que en el presupuesto de la Secretaría de Educación – S.G.P., vigencia 2025, existen recursos para financiar la planta de personal docente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.





DECRETO No. Nº 315 DE 27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

CARGO	Planta Diferente de la Exclusiva	Planta Exclusiva	Planta Actual Viabilizada
Total Directivos Docentes	549	10	559
Rectores	143	2	145
Director Rural	27	0	27
Coordinadores	368	8	376
Director de Núcleo	8	0	8
Supervisores	3	0	3
Docentes	7528	33	7561
Docentes de Aula	7474	33	7507
Docentes orientadores	49	0	49
Docentes con funciones de apoyo	5	0	5
Docentes y Directivos	8077	43	8120
Administrativos	314	0	314
Total, Planta de cargos	8391	43	8434

(...)

Que, bajo los anteriores presupuestos, esta entidad procederá a nombrar en vacancia definitiva a los docentes concertados por las autoridades competentes y que cumplen con los perfiles para atender las necesidades del servicio que se observan en las instituciones etnoeducativas caracterizadas para la atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Magdalena.

Que, las asignaciones salariales de los Docentes y Directivos Docentes estatales que atiendan población Afrocolombiana, corresponderán a las que se establezca el gobierno nacional al respecto.

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: **NOMBRAR** en **PROVISIONALIDAD** en vacancia definitiva a los docentes que a continuación se relacionan, en las mismas condiciones que se describen, para prestar sus servicios en la en las Instituciones Etnoeducativas caracterizadas para la atención a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Departamento del Magdalena, mientras se proveen los cargos por concurso, o concurra cualquiera de las causales de terminación del nombramiento en provisionalidad establecidas en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

CONS	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	AREA DE ENSEÑANZA	AVAL
1	1.083.047.579	JHON FREDY FONTALVO DE LA HOZ	INGENIERO AMBIENTAL	INSTITUCION EDNOEDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL GUILLERMO ALVAREZ GUAMACHITO	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DEL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO
2	1.081.815.458	ELSA ALEJANDRA	PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL	INSTITUCION EDNOEDUCATIVA RURAL	AREA TECNICA - COMERCIAL	CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES





DECRETO No. Nº 315 DE 27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

CONS	CEDULA	NOMBRE	PERFIL	INSTITUCION	AREA DE ENSEÑANZA	AVAL
		BARRIOS MARIN		DEPARTAMENTAL GUILLERMO ALVAREZ GUAMACHITO		NEGRAS DEL CORREGIMIENTO DE GUAMACHITO
3	57.171.039	IBETH MARIA ROYERO BARRIOS	NORMALISTA SUPERIOR	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL MACONDO	PRIMARIA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS "SUTO GENDE A SE NGANDE"
4	57.298.022	ANGELY MARY MOLINA CERVANTES	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES - LENGUA CASTELLANA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SOPLADOR	LENGUA CASTELLANA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA ALEJANDRO CHIQUILLO MENDOZA SOPLADOR
5	57.299.685	BEATRIZ ELENA MARTINEZ BROCHERO	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN INFORMATICA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE SOPLADOR	PRIMARIA	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDAD NEGRA ALEJANDRO CHIQUILLO MENDOZA SOPLADOR
6	1.065.129.083	HERMINIA FLOREZ CERVANTES	LICENCIADA EN INGLES	INTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS	INGLES	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRAS DE SEVILLA MAGDALENA
7	8.602.876	NESTOR AMILKAR AMADOR BAYUELO	LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION ESPECIALIDAD MATEMATICAS Y FISICA	INTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL TUCURINCA	MATEMATICAS	CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE TUCURINCA

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a los docentes nombrados advirtiéndoles que disponen de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para manifestar al ente territorial la aceptación al nombramiento y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente Decreto a los Docentes nombrados, a las Oficinas de Nóminas, Archivo, Sistemas de Información, Recursos Humanos, Planta Docente de la Secretaría de Educación Departamental.



DECRETO No. Nº 315 DE 27 AGO 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANCIA DEFINITIVA A UNOS DOCENTES DE AULA EN UNOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS CARACTERIZADOS PARA LA ATENCIÓN EDUCATIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará de acuerdo con la Ley 1437 de 2011, a través del Área de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental.

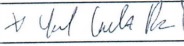
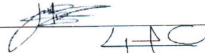
ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y contra este no procede recurso alguno

PARÁGRAFO: Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del día de la posesión.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 27 AGO 2025


INGRIS MIRELDA PADILLA GARCIA
Gobernadora (E) del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Leonardo Álvarez Alvis	Profesional Universitario SED Magdalena	
Revisó	Jorge Pérez Gutiérrez	Asesor Secretaría de Educación Departamental	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado SED Magdalena	
Aprobó	Yesid González Perdomo	Secretario de Educación Departamental	
Revisó	Jaime Paul Bernal	Jefe oficina asesora jurídica Gobernación del Magdalena	
Revisó	Nova Terra Juris	Asesor jurídico Externo – Gobernación del Magdalena	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			